



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA.

SANTIAGO, 8 DE ENERO DEL AÑO 2018

DECRETO EXENTO Nº 168

**VISTO:** Los antecedentes adjuntos; la autorización de la Dirección de Presupuestos; lo dispuesto en la ley Nº 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 21.053, sobre presupuesto para el sector público del año 2018; en la ley Nº 16.436; en el artículo 14 de la ley Nº 20.128; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere modificar el arrendamiento del inmueble contratado en virtud de la escritura pública de fecha 27 de enero del año 2016, aprobada por el Decreto Exento número 237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2016, oficina utilizada por la División de Investigaciones, de la Subsecretaría del Interior.

b) Que, mediante el oficio Nº 2.173, de 2017, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, se autorizó la modificación del contrato de arriendo de la oficina Nº 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa Nº 1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

15953377

c) Que, en virtud de lo antes señalado, se firmó una modificación de contrato entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, con fecha 5 de enero del año 2018, el cual requiere para su perfeccionamiento, de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

d) Que, en mérito de lo señalado y, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 16.436, para dictar los actos que tengan por objeto la aprobación de contratos de arrendamiento de propiedades, destinadas al Servicio público en las condiciones allí establecidas, vengo a dictar el siguiente,

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APRUÉBESE** la modificación del contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 5 de enero del año 2018, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, RUT N°96.512.540-K, representada legalmente por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y por don German José Pfeffer Urquiaga, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado con la empresa **EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, ascenderá a la suma mensual de **165 U.F.** (ciento sesenta y cinco unidades de fomento).

La conversión a pesos chilenos de las sumas indicadas en el párrafo precedente, se realizará de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al día del pago efectivo.

El pago de las cantidades antes referidas, cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiarán con imputación

al Ítem 05-10-01-22-09-002, "**Arriendo de Edificios**", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Los pagos que deban efectuarse durante los años posteriores, solo podrán cursarse en la medida que las respectivas leyes de presupuestos consulten recursos suficientes para ello y el servicio se encuentre operativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cláusulas del contrato que se aprueban son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, República de Chile, a cinco de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 8.773.305-K, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago y por la otra, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número 96.512.540-K, representada por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga, divorciado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.537.997-8 y por don German José Pfeffer Urquiaga, casado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.538.002-K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.**- Por escritura pública de fecha 27 de enero del año 2016, aprobada por el Decreto Exento número 237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2016, la sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, proporcionó en arrendamiento al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, la oficina N° 501, del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en la forma, plazos y condiciones señaladas en dicho acuerdo de voluntades, el cual se destinó al funcionamiento de la oficina de una División dependiente de dicho Ministerio, en adelante, el "Contrato de Arrendamiento", y cuya vigencia, incluidas sus respectivas renovaciones automáticas y sucesivas, se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2020.**SEGUNDO: Modificaciones.**- Por el presente instrumento, los comparecientes, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, a través de sus respectivos representantes, acuerdan modificar la cláusula quinta del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula precedente, cláusula que acuerdan reemplazar por la siguiente: "*Las partes acuerdan que la renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de **165 U.F.** (ciento sesenta y cinco unidades de fomento). La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de*

arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios. Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos." **TERCERO:** Se deja expresa constancia, que la presente modificación empezará a regir desde el día 1 de enero del año 2018, sin perjuicio que el pago señalado en el párrafo precedente, procederá únicamente desde el momento en que el acto administrativo que aprueba la presente modificación, se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el pago del nuevo canon de arrendamiento, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento y en este acto, queda plenamente vigente el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera de la presente modificación contractual. **QUINTO:** La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y de don German José Pfeffer Urquiaga para representar a la sociedad INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre del año 2013, otorgada ante don Eduardo Díaz Morello, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy fe."

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



LCB/AAA/JIRM/MASCH/FAS/JHS/gbr

Distribución:

1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. División de Administración y Finanzas
4. División Jurídica
5. Gab. Subsecretario Interior
6. Interesado
7. Oficina de Partes.
8. Archivo



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR (05-10-01)**  
**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 9**  
**FECHA 18-01-2018**

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2018, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	168
FECHA	08-01-2018

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 53.089.146

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	05.10.01.22.09.002
	SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR-"ARRIENDO DE EDIFICIOS"

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LTDA.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**OSCAR PÉREZ-VEGA**  
Encargado Departamento de Finanzas



**REPERTORIO N° 2.526-2018.-**

**O.T. N° 188.115.-**

**MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**

**A**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

\*\*\*\*\* DCH  
**En Santiago, República de Chile, a** cinco de Enero del año dos mil dieciocho, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunategui número setenta y tres, comparecen: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, Rol Único Tributario número sesenta millones quinientos un mil guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y tres mil trescientos cinco guión K, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos doce mil quinientos cuarenta guión K, representada por don **FRANCISCO JAVIER PFEFFER URQUIAGA**, divorciado, chileno, abogado, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete guión ocho y por don **GERMAN JOSÉ**



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 2017188115



**PFEFFER URQUIAGA**, casado, chileno, abogado, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta y ocho mil dos guión K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf número cuarenta, oficina mil setecientos un comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.-** Por escritura pública de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, aprobada por el Decreto Exento número doscientos treinta y siete del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año dos mil dieciséis, la sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, proporcionó en arrendamiento al **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, la oficina número quinientos un, del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa número mil diez, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en la forma, plazos y condiciones señaladas en dicho acuerdo de voluntades, el cual se destinó al funcionamiento de la oficina de una División dependiente de dicho Ministerio, en adelante, el "Contrato de Arrendamiento", y cuya vigencia, incluidas sus respectivas renovaciones automáticas y sucesivas, se extiende hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **SEGUNDO: Modificaciones.-** Por el presente instrumento, los comparecientes, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, a través de sus respectivos representantes, acuerdan modificar la cláusula quinta del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula precedente, cláusula que acuerdan reemplazar por la siguiente: "Las partes acuerdan que la renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de **ciento sesenta y cinco U.F.** (ciento sesenta y cinco unidades de fomento). La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 2017188115



su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios. Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos.” **TERCERO:** Se deja expresa constancia, que la presente modificación empezará a regir desde el día primero de enero del año dos mil dieciocho, sin perjuicio que el pago señalado en el párrafo precedente, procederá únicamente desde el momento en que el acto administrativo que aprueba la presente modificación, se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el pago del nuevo canon de arrendamiento, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **CUARTO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento y en este acto, queda plenamente vigente el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera de la presente modificación contractual. **QUINTO:** La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario del Interior, don **Mahmud Aleuy Peña y Lillo**, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don **Francisco Javier Pfeffer Urquiaga** y de don **Germán José Pfeffer Urquiaga** para representar a la sociedad INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA consta en escritura pública de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, otorgada ante don Eduardo Diez Morello, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el





presente instrumento y por haberlas tenido a la vista el notario que autoriza.- **Minuta** redactada por el abogado don Gonzalo Patricio Barrera Rojas.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. La presente escritura ha quedado anotada en el libro de instrumentos públicos bajo el número que se indica. Doy fe.-



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: [www.notarialeiva.cl](http://www.notarialeiva.cl) e ingrese el siguiente código: 2017188115

**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**

**C.I. N° 8.501.000-8**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**FRANCISCO JAVIER PFEFFER URQUIAGA**

**C.I. N° 7.537.997-8**

**P.P. INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**

**R.U.T. N° 96.512.540-K**

**GERMAN JOSÉ PFEFFER URQUIAGA**

**C.I. N° 7.538.002-K**

**P.P. INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**

**R.U.T. N° 96.512.540-K**

**REPERTORIO N° 2.526-2018.-**

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 402  
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

SANTIAGO, 11-Enero-2018.-



SR

ORD. N° 2173 /

ANT.: Oficio N°26.031, de 30 de octubre de 2017 del Subsecretario del Interior.

MAT.: Modifica canon de arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 18 DIC 2017

**DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

1. Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicita autorización para la modificación del canon de arriendo de un inmueble que será utilizado por la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior, como continuidad de arriendo.
2. Al respecto y de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14, de la Ley N°20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal, esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Nuevo canon Mensual	Plazo Arriendo
División Investigaciones de la Subsecretaría del interior	Calle Bombero Ossa N°1010, oficina N°501, Comuna de Santiago	UF 165	Desde 1° Enero 2018, por periodo de 3 años.

3. Todos los gastos que involucre la presente autorización de arriendo y otros de cualquiera índole que se puedan derivar de su uso, serán asumidos íntegramente con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



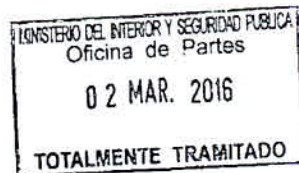
  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES



SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA.

### DECRETO EXENTO Nº 237

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2016

**VISTO:** Los antecedentes adjuntos; la autorización de la Dirección de Presupuestos; lo dispuesto en la ley Nº 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley Nº 20.882, sobre presupuesto para el sector público del año 2016; en la ley Nº 16.436; en el artículo 14 de la ley Nº 20.128; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

a) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública requiere contar con un inmueble, con el objeto de utilizar dichas dependencias para la División de Investigaciones, de la Subsecretaría del Interior.

b) Que, mediante oficio Nº2.168, de fecha 21 de diciembre del año 2015, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó el arriendo de la oficina Nº 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa Nº1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley Nº 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

c) Que, en virtud de lo antes señalado, se firmó un contrato entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, con fecha 27 de enero del año 2016, el cual requiere para su perfeccionamiento, de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

d) Que, en mérito de lo señalado y, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 16.436, para dictar los actos que tengan por objeto la aprobación de contratos de arrendamiento de propiedades, destinadas al Servicio público en las condiciones allí establecidas, vengo a dictar el siguiente,

#### DECRETO:

8288014

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE el contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 27 de enero del año 2016, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, RUT **N°96.512.540-K**, representada legalmente por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y por don German José Pfeffer Urquiaga, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado con la empresa **EMPRESA INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, ascenderá a la suma mensual de **158,1 U.F.** (ciento cincuenta y ocho coma un unidades de fomento).

La conversión a pesos chilenos de las sumas indicadas en el párrafo precedente, se realizará de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al día del pago efectivo.

El pago de las cantidades antes referidas, cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiarán con imputación al Ítem 05-10-01-22-09-002, "**Arriendo de Edificios**", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Los pagos que deban efectuarse durante los años posteriores, solo podrán cursarse en la medida que las respectivas leyes de presupuestos consulten recursos suficientes para ello y el servicio se encuentre operativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las cláusulas del contrato que se aprueban son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, República de Chile, a veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, R.U.T. N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior subrogante, don Luis Francisco Correa Bluas, soltero, chileno, abogado, cédula de identidad número 10.214.692-1, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago y por la otra, **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, Rol Único Tributario número 96.512.540-K, representada por don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga, divorciado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.537.997-8 y por don German José Pfeffer Urquiaga, casado, chileno, abogado, cédula de identidad número 7.538.002-K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf N°40, oficina 1.701 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará, los comparecientes mayores de edad quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya referidas y exponen:

**PRIMERO: Antecedentes.** Por instrumento privado de fecha 26 de diciembre del año 2011, aprobado por Decreto Exento número 451, de fecha 31 de enero del año 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA S.A. dio en arrendamiento al MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, la oficina N° 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en la forma, plazos y condiciones señaladas en dicho acuerdo de voluntades, el cual se destinó al funcionamiento de oficina de una División dependiente de este Ministerio. Que es del caso señalar, que el plazo estipulado en el acuerdo de voluntades citado precedentemente, ha expirado, extinguiéndose las obligaciones pendientes entre las partes, por lo que ambas se otorgan al respecto, el más amplio, total y completo finiquito.**SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA**, en su calidad de continuadora de los bienes, derechos, activos y pasivos de **INVERSIONES PUCARA ANDINA S.A.**, señalada la acta de junta extraordinaria que aprueba la transformación de la sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada, reducida a escritura pública de fecha 4 de diciembre del año 2014, es dueña de la oficina N° 501 del edificio ubicado en Pasaje Bombero Ossa N°1.010, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de 465 metros cuadrados, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, todo según consta en la inscripción de dominio de fojas 12857, número 11791, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1991, en adelante denominada la PROPIEDAD.

**TERCERO:** El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula segunda, con el fin de que ésta parte continúe usando dicha propiedad exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario. **CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, hasta enterar 5 años, anualidades que se extenderán hasta el 31 de diciembre del año 2020, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, sea al vencimiento del período original o de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y

Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos, 75 (setenta y cinco) días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término. **QUINTA:** Las partes acuerdan que la renta mensual del arriendo de la propiedad, será la suma de 158,1 U.F. (ciento cincuenta y ocho coma un unidades de fomento). La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El ARRENDATARIO se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios.

Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputaran a los ítems respectivos. **SEXTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula quinta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna. **SÉPTIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.

**OCTAVO:** Queda prohibido al ARRENDATARIO: 1º Destinar la propiedad a un fin distinto al señalador en el contrato 2º Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o pactar subarrendamientos. La infracción a esta prohibición hará responsable al ARRENDATARIO de cualquier perjuicio que de ello derivara para el ARRENDADOR. 3º Hacer mejoras o variaciones en la PROPIEDAD sin el consentimiento previo del ARRENDADOR. 4º Causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la PROPIEDAD. 5º No respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. **NOVENO:** El ARRENDADOR no estará obligado a hacer mejoras en la propiedad, con la excepción de lo estipulado en la cláusula siguiente. Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que

desea efectuar. En el evento de transcurrir 10 (diez) días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución. **NOVENO:** Dado que se trata de un nuevo contrato precedido por otro anterior suscrito entre las mismas partes, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, con la excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO. No serán cargo del ARRENDADOR las reparaciones de los equipos de aires actuales, los que se entregaron en funcionamiento, por lo que la mantención o reparación de aquellos serán de cargo de la ARRENDATARIA. El ARRENDATARIO se obliga bajo su cargo, gestión, riesgo y costo a pagar la totalidad de los gastos y costos directos o indirectos, previstos o imprevistos que signifiquen desinstalar del inmueble el empalme eléctrico instalado por éste, conforme modificación del anterior contrato aprobada por Decreto Exento N° 1840 con fecha 27 de Abril del 2012. De modo tal que, una vez terminado el contrato de arrendamiento, el ARRENDATARIO se obliga a dejar el inmueble con el empalme eléctrico y tarifa existente antes de la modificación ya referida. **DÉCIMO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. Se deja constancia que los artefactos, instalaciones y elementos ubicados en el inmuebles objeto de este contrato, son los mismos que existían a la fecha de suscribirse el contrato individualizado en la cláusula primera, según anexo que en esa oportunidad se otorgó, el que forma parte integrante del contrato, a fin de determinar claramente las obligaciones del ARRENDADOR. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes. **DÉCIMO PRIMERO:** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, las partes contratantes dan por transferida al presente acuerdo de voluntades, la garantía que asciende a la suma de 137 U.F. (ciento treinta y siete unidades de fomento), por concepto del mes de garantía entregado en virtud de la cláusula décimo quinta del contrato de fecha 26 de diciembre del año 2011, aprobado por Decreto Exento número 451, del año 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicha caución es recibida conforme por parte del ARRENDADOR y garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al

ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días (30 días) corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento. **DÉCIMO SEGUNDO:** Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentran la PROPIEDAD arrendada. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO CUARTO:** La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Sr. Subsecretario del Interior subrogante, don Luis Francisco Correa Bluas, consta en lo dispuesto en el Decreto Exento Nº2.871, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 8 de mayo de 2014. Por su parte, la personería de don Francisco Javier Pfeffer Urquiaga y de don German José Pfeffer Urquiaga para representar a la sociedad **INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA** consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre del año 2013, otorgada ante don Eduardo Díaz Morello, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy fe."

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten signature]*  
MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)



Distribución:

1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. División de Administración y Finanzas
4. División Jurídica
5. Gab. Subsecretario Interior
6. Interesado
7. Oficina de Partes y archivo





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
 DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)**  
**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 8**  
**FECHA 04-02-2016**

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2016, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	237
FECHA	27-01-2016

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 48.623.510

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN	05.10.01.22.09.002
PRESUPUESTARIA	SUBSECRETARIA DEL INTERIOR-"ARRIENDO DE EDIFICIOS"

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON INVERSIONES PUCARÁ ANDINA LTDA.
VALOR UF AL DIA 04/02/2016 \$ 25.629,09

AD  
 LOPV



JUAN ESTEBAN SALINAS SAAVEDRA  
 Jefe Departamento de Finanzas (S)



MINISTERIO DE HACIENDA  
Reg. 530 EE 14.12.2015

ORD. N° 2168 /

ANT.: Oficio N°23.464 de 05.11.2015 de Subsecretario de Interior.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 21 DIC. 2015

**DE :** DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

**A :** SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicita autorización para arrendar un inmueble en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, destinado al funcionamiento de la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior.
- Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Plazo Arriendo
Dependencias para División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior	Calle Bombero Ossa N°1.010 Oficina N°501	UF 158,1 UF	5 años A contar del 01 de enero de 2016

- Todos los gastos que involucre este arriendo, deberán ser solventados con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

8208871

Eduardo Diez Morello  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile

COPIA  
AUTORIZADA

REPERTORIO Nº 29.001-2013  
GPU/cmj 1096579

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA



DE ACCIONISTAS DE

INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA

AHORA

INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA

\*\*\*\*\*

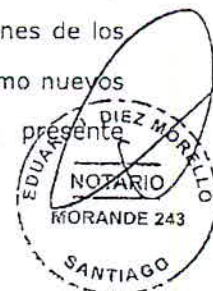
EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de diciembre de dos mil trece,  
ante mí, EDUARDO DIEZ MORELLO, Abogado, Titular de la Trigésima Cuarta  
Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y  
tres, comparece: Don GERMAN PFEFFER URQUIAGA, chileno, abogado, casado,  
cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y ocho mil



dos-K, domiciliado en Avenida El Golf número cuarenta oficina mil setecientos uno, comuna Las Condes, ciudad de Santiago; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, como se verá mas adelante, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, declarando asimismo, que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas; el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a cuatro de diciembre de dos mil trece, siendo las nueve horas, en la oficina mil setecientos uno de Avenida El Golf cuarenta, Las Condes, Santiago, se efectuó Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA. Presidió la Junta don Emilio Pfeffer Urquiaga y actuó como secretario Germán Pfeffer Urquiaga. Se encuentra en la sala especialmente invitado el Notario de Santiago Eduardo Diez Morello. **ASISTENCIA:** Asistieron a la Junta la totalidad de los accionistas, a saber: Emilio Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inversiones WBD Limitada con doscientos veinticuatro acciones. María Eugenia Pfeffer Urquiaga por sí con mil seiscientas setenta y cuatro acciones y en representación de Inversiones MEPU Limitada con doscientos veintitrés acciones. Francisco Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inversiones FAFI Limitada con doscientas veintitrés acciones. Pedro Pfeffer Urquiaga por sí con mil seiscientas setenta y cuatro acciones y en representación de Inversiones RIWEPFE Limitada con doscientas veintitrés acciones. Germán Pfeffer Urquiaga por sí con dos mil doscientos treinta y dos acciones y en representación de Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. con once mil ciento sesenta y cinco acciones y además y en representación de Inversiones GPU Limitada con doscientas veintitrés acciones. Total de acciones presentes: veintidós mil trescientos veinticinco acciones, los cuales firmaron el acta en señal de asistencia. **CONSTITUCION DE LA JUNTA:** El Presidente señaló que,



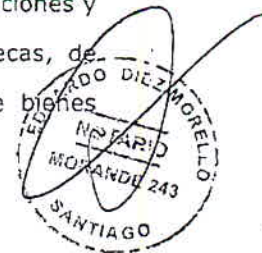
encontrándose presente la totalidad de las acciones emitidas, declaraba  
constituida la Junta. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES:** El  
Presidente solicitó dejar constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes  
formalidades legales necesarias para la constitución legal de la Junta, a saber: **a)**  
Que, los accionistas se auto convocaron a Junta Extraordinaria de Accionistas  
conforme lo autoriza el artículo sesenta de la ley de sociedad anónima y que  
encontrándose garantizada de antemano la concurrencia de la totalidad de las  
acciones emitidas, como efectivamente ha ocurrido, se omitió el trámite de  
publicar avisos de citación a esta Junta; **b)** En conformidad a la ley, han tenido  
derecho a participar en esta Junta los titulares de acciones que se encontraban  
inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de  
anticipación a la fecha de esta Junta; **c)** Los accionistas firmaron una hoja de  
asistencia en el que detallan las acciones que cada uno representa, aprobándose  
los poderes; y **d)** El Presidente procedió a leer el acuerdo en virtud del cual los  
accionistas se auto convocaron a la presente Junta. **FIRMA DEL ACTA:** Por  
unanimidad, se acordó que el Acta de la presente Junta sea firmada por todos los  
asistentes. **OBJETO DE LA JUNTA:** OBJETO DE LA CONVOCATORIA: El  
Presidente manifestó que el objeto de la Junta era: **Uno.-** Pronunciarse sobre  
la proposición de transformar la sociedad de sociedad anónima a sociedad de  
responsabilidad limitada conforme a la ley número tres mil novecientos  
dieciocho. **Dos.-** Una vez votada favorablemente la proposición explicitada en  
el número anterior, pronunciarse y fijar los nuevos estatutos sociales.-  
**ACUERDOS.-** Luego de conocidas las materias a tratar y de debatirlas amplia  
e intensamente, la Junta, por la unanimidad de los accionistas que representan  
el cien por ciento de las acciones emitidas, acordó lo siguiente: **UNO.-**  
Transformar la sociedad INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA  
SOCIEDAD ANONIMA en sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley  
número tres mil novecientos dieciocho y conforme a las estipulaciones de los  
estatutos a que se refiere el número dos siguiente.- **DOS.-** Fijar como nuevos  
estatutos de la sociedad los siguientes: **PRIMERO:** Por el presente



instrumento los comparecientes, esto es, don Emilio Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, casado, cédula nacional de Identidad número siete millones ciento cuarenta mil quinientos noventa y cinco guión ocho por sí y en representación de **INVERSIONES WBD LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro guión tres; don Francisco Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete guión ocho por sí y en representación de **INVERSIONES FAFI LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete raya nueve; don Germán Pfeffer Urquiaga, chileno, abogado, casado, cédula nacional de Identidad número siete millones quinientos treinta y ocho mil cero cero dos guión K por sí y en representación de **INMOBILIARIA Y COMERCIAL ILMSEC SOCIEDAD ANONIMA**, del giro de su denominación rut ochenta y tres millones ciento treinta y tres mil trescientos raya seis y en representación de **INVERSIONES GPU LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y uno raya cuatro; don Pedro Pfeffer Urquiaga, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa y ocho guión seis por sí y en representación de **INVERSIONES RIWEPFE LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones trescientos veinte mil novecientos treinta y cinco guión cero, y doña María Eugenia Pfeffer Urquiaga, chilena, profesora, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos diecinueve mil cincuenta y siete guión nueve por sí y en representación de **INVERSIONES MEPU LIMITADA**, del giro de su denominación, rut setenta y seis millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete raya uno, todos domiciliados para estos efectos en Av El Golf cuarenta oficina mil setecientos uno, Las Condes, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones

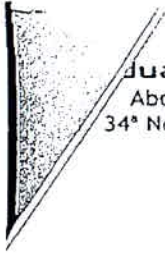


contenidas en la ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de marzo de mil novecientos veintitrés, y sus posteriores modificaciones y considerando además, las disposiciones del Código Civil sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la inversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. **TERCERO:** La razón social será "INVERSIONES PUCARA ANDINA LIMITADA". Sin embargo, la sociedad podrá actuar y funcionar inclusive con los Bancos y ante Instituciones fiscales, municipales, previsionales, Tesorería e Impuestos Internos con el nombre de fantasía de "**INVERSIONES PUCARA ANDINA LTDA.**". **CUARTO:** La administración, representación y uso de la razón social corresponderá de manera conjunta a dos cualquiera de los siguientes socios: Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga, Pedro Pfeffer Urquiaga, María Eugenia Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga, quienes para obligar a la sociedad deberán anteponer su firma personal a la razón social y expresar la circunstancia que actúan por ella. Actuando en esta forma, la representarán con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar, los siguientes actos y contratos: A) contratar cuentas corrientes y/o mercantiles, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en las referidas cuentas, retirar talonarios de cheques, solicitar, aceptar, reconocer e impugnar los saldos parciales o totales de las cuentas corrientes, mutuos o préstamos, con letras y avances contra aceptación, girar, firmar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, endosar, descontar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, vale vistas, libranzas, pagarés, y demás documentos mercantiles negociables, contratar préstamos con o sin garantías de los bienes sociales, efectuar operaciones de cambio internacionales, liquidación de monedas extranjeras, girar cheques, y de todas aquellas operaciones inherentes al comercio exterior e internacional; de importaciones y exportaciones, constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas, de cualquier especie, prendas ordinarias y especiales, agrícolas, sobre bienes



comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados warrants, y otros valores, constituir fianzas y otras garantías reales y personales, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, siempre que se trate de negocios sociales, y/o en que tenga interés la sociedad; dar, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista, condicionales y de ahorro, tomar boletas de garantía, contratar acreditivos, y realizar negocios de cambios internacionales en conformidad a la ley, conferir poderes especiales, delegar, revocar, mandatos y delegaciones, y reasumir la gestión.- B) representar activa y pasivamente a la sociedad, en cualquier Tribunal de la República o del extranjero, de jurisdicción mixta, demandar, contestar demandas previa notificación personal, reconvenir, deducir o interponer acciones, excepciones, recursos, etcétera, designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales, revocar tales designaciones y poderes. En general, actuar con todas y cada una de las facultades indicadas en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, los que se dan por expresamente reproducidas, y enumeradas una a una; representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Aduana, Dirección e Inspección del Trabajo, organismos públicos de previsión, Asociación de Fondos Previsionales, Servicio de Seguro Social, y a cualquier otro organismo como los señalados. C) cobrar, percibir giros postales, telegráficos, remesas, valores, tesoros o efectos de cualquier clase, efectuar con Correos de Chile los contratos de suministro de sellos, y demás, retirar correspondencia postal ordinaria o especial, certificada o telegráfica, encomiendas de todo tipo o envíos de todo tipo dentro del país y desde el extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas, mediante simple carta poder; celebrar todo tipo de contratos de promesa de compraventa y/o compraventa, de bienes raíces o bienes muebles, hipotecarlos o darlos en prenda, dentro del territorio chileno o en el extranjero, asimismo, contratos de arrendamiento, permuta, mutuo, depósito o consignaciones, distribución, construcción, prestación de servicios de asesoría, tasaciones, valoraciones o peritajes, o de ejecución de trabajos específicos o





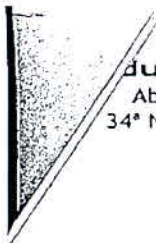
**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



generales, etc., sobre bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants, maquinarias, productos, artículos, mercantiles, etc., y especialmente sobre todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sea directa o indirectamente; efectuar operaciones de cambio internacionales, liquidaciones de monedas extranjeras, giros, cheques y toda clase de gestiones inherentes al comercio internacional de importaciones y exportaciones, directamente o en representación de terceros, de registros, nombre y marcas comerciales, patentes y modelos industriales, realizar trámites o gestiones, ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, aduaneras, consulares, públicas, semifiscales, de administración autónoma o particulares, suscribir por cuenta propia o de terceros, tramitar, endosar o retirar documentos de embarque, pólizas de seguro, conocimientos de embarque, manifestaciones, facturas y otros efectos; objetar, aprobar, pagar, reliquidar derechos aduaneros y consulares de importación, internación de cualquier otro tipo, presentar solicitudes, peticiones memoriales, etc., y aceptar sus modificaciones y enmiendas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones, en los registros conservatorios o facultar a terceros para efectuarlos, representar a la sociedad en todo tipo de contratos, actos y declaraciones, operaciones y negocios, ante cualquiera autoridad, persona natural o jurídica, de derecho público o privado, fundaciones o corporaciones, celebrar contratos de trabajo y ponerles términos, de sociedades de cualquier naturaleza y concurrir a su formación y constitución, concesión, de prestación de servicios, y dirección técnica, cancelar giros, cobrar o percibir, otorgar recibos y cancelaciones o finiquitos, solicitar prórrogas de plazos y cancelarlas, ceder y aceptar cesiones, otorgar mandatos o delegaciones y revocarlos, reasumir la gestión en los negocios sociales sin limitaciones de ninguna especie. En el Comercio Exterior y Cambios Internacionales suscribir registros de importación y exportación suscribir anexos, contratar apertura de acreditivos, celebrar



condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambios en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales; presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos documentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; presentar y firmar registros de exportación de documentos que le fueren exigida por el Banco Central de Chile y Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; retirar y endosar documentos y conocimiento de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada la determinada operación, y, en general, ejecutar todos los actos, contratos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes. El administrador podrá hacer ante el Banco Central de Chile y otras autoridades cualquiera declaración que estime necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales. Se puede delegar en un tercero el uso de la razón social y la administración de la sociedad debiendo constar por escritura pública tal delegación de facultades, de la cual se dejará constancia al margen de la inscripción social, sin perjuicio de las demás inscripciones que procedan, y el delegado tendrá solamente las facultades que expresamente le otorgue el socio administrador. **QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL pesos que se entera y se paga por los socios de la siguiente manera: a) Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. entera y paga la cantidad de once millones ciento sesenta y cinco mil pesos, que corresponden a once mil ciento sesenta y cinco acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; b) El socio Emilio Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del



**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento; y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; c) El socio Francisco Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; d) El socio German Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de dos millones doscientos treinta y dos mil pesos, que corresponden a dos mil doscientas treinta y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el diez por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; e) La socia María Eugenia Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad de un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesos, que corresponde a mil seiscientas setenta y cuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el siete coma cinco por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; e) El socio Pedro Pfeffer Urquiaga entera y paga la cantidad un millón seiscientos setenta y cuatro mil pesos, que corresponde a mil seiscientas setenta y cuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento, y que representan el siete coma cinco por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; f) El socio Inversiones WBD Limitada entera y paga la cantidad de doscientos veinticuatro mil pesos, que corresponden a doscientas veinticuatro acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento y que representa el uno por ciento del capital social de la sociedad que se transforma; g) Los socios Inversiones FAFI Limitada, Inversiones GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inversiones RIWEPFE Limitada enteran y pagan la cantidad de doscientos veintitrés mil pesos cada uno de ellos, que corresponden a ochocientos noventa y dos acciones del capital social de la sociedad anónima que se transforma en este instrumento y que representa para cada una de las referidas sociedades,



uno por ciento del capital social de la sociedad que se transforma. En consecuencia, los aportes se entienden íntegramente pagados con anterioridad a esta fecha. **SEXTO:** Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: a) Los socios Emilio Pfeffer Urquiaga, Francisco Pfeffer Urquiaga y Germán Pfeffer Urquiaga un diez por ciento para cada uno de ellos. b) Los socios Pedro Pfeffer Urquiaga y María Eugenia Pfeffer Urquiaga un siete coma cinco por ciento para cada uno de ellos. c) El socio Inmobiliaria y Comercial Ilimsec S.A. un cincuenta por ciento. d) Los socios Inversiones WBD Limitada, Inversiones FAFI Limitada, Inversiones GPU Limitada, Inversiones MEPU Limitada e Inversiones RIWEPFE Limitada un uno por ciento para cada una de ellas. **SEPTIMO:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades, las cantidades que acuerden de conformidad a la disponibilidad de la caja social. **OCTAVO:** Queda expresamente prohibido a los socios vender el todo o parte de sus derechos sociales a un tercero o realizar cualquier negocio respecto de esos derechos sin el acuerdo y la aprobación expresa de los socios restantes. **NOVENO:** La sociedad practicará balance general e inventario al treinta uno de diciembre de cada año. **DECIMO:** La sociedad tendrá domicilio en la ciudad y Departamento de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales de las agencias, sucursales u oficinas que pueda establecer en otro lugar del país o en el extranjero. **DECIMO PRIMERO:** La sociedad tendrá una duración de tres años desde la fecha de esta escritura, el que se prorrogará tácitamente por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle término mediante aviso otorgado por escritura pública, de la que se deberá tomar nota al margen de la inscripción del extracto primitivo de la presente escritura en el Registro de Comercio con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo de duración estipulado o del período que se encuentre en curso. **DECIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad mantendrá su vigencia, para cuyos efectos los herederos del socio fallecido deberán designar un mandatario común dentro de

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



un plazo de treinta días contados desde el fallecimiento. En tal caso, la administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a los socios sobrevivientes con las facultades señaladas en la cláusula número cuarto precedente. **DECIMO TERCERO:** La liquidación de la sociedad, anticipada o no, se practicará por los socios de común acuerdo, y en caso de no existir éste, por el Arbitro que se designe conforme a la cláusula siguiente. **DECIMO CUARTO:** Toda dificultad que se suscite entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, sea que provenga de la interpretación, ejecución o aplicación del presente contrato, o con respecto a su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, el que resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y tendrá el carácter de árbitro mixto, debiendo sustanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, el que no será susceptible de ninguno de los recursos que señala la Ley. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar un árbitro mixto el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y departamento de Santiago. **DECIMO SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **DECIMO SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir las inscripciones, anotaciones y publicaciones que correspondan.- **ARTICULO TRANSITORIO:** No obstante de tratarse en este caso de una transformación de sociedad anónima en sociedad



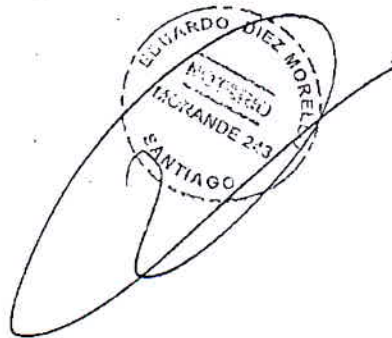
de responsabilidad limitada por la vía de la modificación de estatutos, sociedad que mantiene la misma personalidad jurídica, con su mismo activo y pasivo, a mayor abundamiento los accionistas y administradores de la sociedad anónima que se transforma en sociedad de responsabilidad limitada en virtud del presente instrumento, accionistas de la misma, declaran que se encuentra aportado y le aportan a la sociedad de responsabilidad limitada todo el activo y pasivo de la sociedad anónima, sin exclusión alguna, siendo por consiguiente responsable la sociedad de responsabilidad limitada de todas las obligaciones de la sociedad anónima, incluidas las deudas tributarias. A mayor abundamiento, la sociedad de responsabilidad limitada, representada por todos sus socios, se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad anónima. **OTROS ACUERDOS:** Por unanimidad la Junta aprobó los siguientes acuerdos: **UNO)** Que los acuerdos aprobados en esta Junta se cumplan y lleven a efecto de inmediato, sin esperar a que el acta de la misma sea aprobada en una sesión posterior; y **DOS)** Facultar al abogado don GERMAN PFEFFER URQUIAGA, para que reduzca la presente acta a escritura pública, facultando al portador de copia autorizada para inscribir y publicar el extracto de la misma. No habiendo más asuntos que tratar, la Presidente ofreció la palabra y como nadie quiso hacer uso de ella, dio por finalizada la Junta a las nueve treinta horas. **FIRMADO:** Emilio Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones WBD Limitada. Francisco Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones FAFI Limitada. Pedro Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones RIWEPFE Limitada. María Eugenia Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones MEPU Limitada. Germán Pfeffer Urquiaga por sí y por Inversiones GPU Limitada y por Inmobiliaria y Comercial Ilímsec Sociedad Anónima **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe certifica: Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA Y COMERCIAL PUCARA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, a que se refiere el acta que antecede, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, en la oficina mil setecientos uno de Avenida El Golf cuarenta, Las Condes, Santiago, y que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34° Notaria - Santiago de Chile



acordado en la reunión y que todas las proposiciones que constan en el acta,  
fueron aprobadas por unanimidad.- Santiago, cuatro de diciembre de dos mil  
trece. **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Titular de la Trigésima Cuarta  
Notaría de Santiago.- Hay firma y timbre.- Se faculta al portador de copia  
autorizada o de un extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones,  
anotaciones y publicaciones que correspondan.- En comprobante previa lectura,  
firma el compareciente.- Di copia fiel de su original.- DOY FE.-

GERMAN PFEFFER URQUIAGA RUT. N° 7.538.002-K



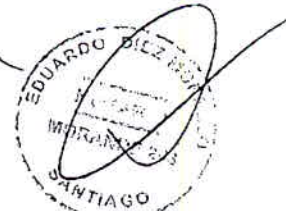
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34°  
NOTARIA

21 FEB 2014

SANTIAGO  
DE  
CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO  
NOTARIO PUBLICO



**Copia de Inscripción  
Registro de Comercio de Santiago**

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la Inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inversiones Pucara Andina Limitada", y que rola a fojas 25184 número 13518 del Registro de Comercio de Santiago del año 1986, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de octubre de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 27 de octubre de 2015.



Carátula: 10250396

Inversiones Pucara Andina Limitada



Código de verificación: 9c689c-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.




N: 13518	22	Santiago, continuente de Di-	Reduccion
Estatutos	23	cremura de mil novecientos	Por escritura
Inmobiliaria	24	chenta y seis. A requerimiento	no de fecha
Comercial	25	de don Francisco Pfeffer, pro	26 de Abril
Pecunia	26	cedo a inscribirse lo siguiente: M-	de 1928, por
Audina	27	quel Garay Figueroa Nota-	quede en la
Sociedad Anonima	28	rio Titular Propietario con	Notaria de
Rep. N: 136529	29	la Notaria este Departamen	don Miguel
C: 190533	30		Garay, ins-
			crito en fo.
			11589 N: 6206 -
			se reduccion
			no de esta
			Notaria del rei

1 to Bandera ochenta y cuatro  
2 oficina ciento cinco, Casti  
3 ra que por escritura pública  
4 fechada hoy, a las diez y seis  
5 de la tarde, en la ciudad de  
6 Santiago, a las diecisiete de  
7 mayo de mil noventa y siete, depu  
8 saron como acreedores, Emilio  
9 Guillermo Pfeffer Arquiaga,  
10 abogado, Bilbao dos mil  
11 doscientos ochenta y cuatro, de  
12 paratamento cuarenta y seis,  
13 Francisco Javier Pfeffer Arqui  
14 ga abogado, Risco Thayer de  
15 do mil quinientos sesenta y  
16 do, departamento quinien  
17 to cuatro, Pedro Ignacio  
18 Pfeffer Arquiaga ingeniero  
19 comercial, Hernandez de Agui  
20 rre dos mil trescientos setenta  
21 y uno, representado por  
22 Emilio Guillermo Pfeffer  
23 Arquiaga; y German José  
24 Pfeffer Arquiaga, estudian  
25 te de derecho, Hernandez  
26 de Aguirre dos mil tresci  
27 entos setenta y uno, todos  
28 de la ciudad de Santiago, con  
29 tituleron susie do el amisi  
30 no cesado bajo rraquis

Se  
anunció  
capital a  
\$22.325.000  
Santiago, 23  
de mayo de  
1938.-ff.  
M

1 cual "Inmobiliaria y Comercial  
2 Pucara Andino Sociedad Anon  
3 nima" pudiendo actuar con  
4 nombre "Pucara Andino S  
5 A" para fines comerciales, comer  
6 ciales y publicidad; cuyo do  
7 micilio es ciudad y Comuna  
8 Santiago, Region Metropolita  
9 na; su Duracion sera  
10 indefinida; su objeto la  
11 explotacion, compra, venta,  
12 administracion, arrendamien  
13 to y otros actos o contratos rela  
14 cionados con bienes muebles o  
15 raices, sean estos urbanos,  
16 suburbanos o agricolas, pro  
17 pios o ajenos; la inversion en  
18 bonos, debentures y todo ti  
19 po de titulos de credito y efec  
20 tos publicos y valores mobiliarios  
21 en general, documentacion  
22 negociable; poder adquirir  
23 y enajenar a cualquier ti  
24 tulo, dar y tomar en arren  
25 damiento o en otras formas toda  
26 clase de bienes raices o muebles  
27 corporales e incorporeales, valo  
28 res mobiliarios; recibir y dar  
29 prestamos, efectuar colocacio  
30 nes, inversiones a corto, me

1 deano o largo plazo, en mo-  
2 neda nacional o extranjera,  
3 gravar con hipoteca o pendo  
4 de cualquier clase sus bie-  
5 nes; participar en sociedades  
6 continuas y de personas, civi-  
7 les, comerciales, cooperativas  
8 y asociaciones, ser socio gesto-  
9 ro de sociedades en comandi-  
10 to, celebrar contratos sociedad,  
11 convenios, proyectos cualquier  
12 clase y ejecutar todos actos y  
13 contratos fin incluido, al  
14 desarrollo su comercio o in-  
15 version fondos disponibles de  
16 sociedad y ejecutar todas  
17 operaciones o negocios que a-  
18 cuerden socio y tengan re-  
19 lacion con objeto - capital so-  
20 cial cinco millones de peso  
21 divididos en cinco mil accio-  
22 nes sin valor nominal, enteri-  
23 mente suscritas y pagadas, conta-  
24 do dinero efectivo ingresado  
25 caja social, como sigue: Ma-  
26 ria Eugenia Pfeffer Maquina  
27 go mil acciones, valor un  
28 millon de peso; Emilio Pfeffer  
29 Maquina go mil acciones, valor  
30 un millon de peso; Francisco

1 Pfeffer Arquiaga mil acciones  
2 valor un millón de peso; Pe-  
3 dro Tapariu Pfeffer Arquiaga  
4 mil acciones, valor un mi-  
5 llón de peso, y German Jo-  
6 sé Pfeffer Arquiaga, mil accio-  
7 nes, valor un millón de peso.  
8 Otras cláusulas en contrato en  
9 traslado - Santiago, quince De-  
10 ciembre mil novecientos ochenta  
11 y seis - M. Garay F., Notario -  
12 Miguel Garay Figueroa. El es-  
13 trado queda agregado al final  
14 del presente en curso.   
15  
16